

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/035/2021

ACTORA: FELICITAS MARTÍNEZ SOLANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

MAGISTRADA: HILDA ROSA DELGADO BRITO

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDON

Chilpancingo, Guerrero; trece de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el veintinueve de marzo en los autos del juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

<i>Actora</i>	Felicitas Martínez Solano.
<i>Comisión Nacional / Autoridad responsable</i>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<i>Constitución federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Ley de Medios de Impugnación</i>	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<i>Morena</i>	Partido Político Morena.
<i>Tribunal / Órgano jurisdiccional</i>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo de reencauzamiento. El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal dictó Acuerdo Plenario en el cual determinó reencauzar la demanda interpuesta por la actora a la Comisión Nacional, para en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho procediera.

2. Notificación de sentencia. En la misma fecha, mediante oficio PLE-336/2021, se notificó la sentencia de mérito a la Comisión Nacional, así como a las partes del juicio.

3. Informe de cumplimiento. El uno de abril, la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, en su calidad de integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional, remitió vía correo electrónico diversas constancias refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento.

4. Remisión de constancias de cumplimiento. El siete de abril siguiente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional las constancias físicas antes mencionadas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***¹.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.²

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Mediante Acuerdo Plenario de veintinueve de marzo, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia para conocer vía salto de instancia el juicio electoral ciudadano promovido por la actora, al no colmarse el requisito de definitividad exigido por la ley y reencauzó la demanda a la Comisión Nacional, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho considerara procedente, debiendo informar a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias correspondientes.

Al efecto, el uno de abril la Comisión Nacional remitió vía electrónica y posteriormente en físico, copia certificada de las siguientes constancias³:

- a) Informe de uno de abril, signado por Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional.
- b) Resolución de treinta de marzo, dictada por la citada Comisión dentro del procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-553/2021

² Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

³ Que obran a fojas de la 143 a la 191 del expediente.

conformado con motivo del juicio promovido por Felicitas Martínez Solano.

- c) Escrito de treinta y uno de marzo, signado por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional, dirigido a Felicitas Martínez Solano, por el que se notifica la resolución antes citada.
- d) Impresión de captura de pantalla de notificación vía correo electrónico de treinta y uno de marzo, dirigida a Felicitas Martínez Solano.
- e) Impresión de captura de pantalla de notificación vía correo electrónico de treinta y uno de marzo, dirigida a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones.
- f) Escrito de treinta y uno de marzo, signado por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional, dirigido a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones.
- g) Cédula de notificación por estrados electrónicos de treinta y uno de marzo, signada por la Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional, dirigida a las partes y demás interesados.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como integrante del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, del Informe de uno de abril signado por Frida Abril Núñez Ramírez, Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda realizado por este Tribunal, la Comisión Nacional radicó el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-553/2021, mismo que resolvió el treinta de marzo en el sentido de declarar fundados los agravios hechos valer por la actora.

La resolución en mención, fue notificada a las partes el treinta y uno de marzo, tal como quedó demostrado con los escritos de notificación que fueron remitidos, tanto a la actora como a la autoridad responsable y que se han descrito con anterioridad, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos de la misma fecha.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza, y con base en la certificación de ocho de abril⁴, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en los términos señalados en el citado Acuerdo Plenario.

Pues si bien es cierto que, conforme a la certificación de término antes mencionada, se hizo constar que la Comisión Nacional, remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo fuera del plazo que le fue concedido, no obstante, del análisis de las citadas constancias se advierte que cumplió por cuanto a conocer y resolver el procedimiento intrapartidario derivado del reencauzamiento ordenado, dentro del plazo otorgado de veinticuatro horas.

Lo anterior, permite concluir que aún de manera extemporánea, la autoridad responsable comunicó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la determinación emitida, pues en un primer momento adjuntó vía correo electrónico las constancias respectivas y posteriormente fueron remitidas físicamente; de ahí que se considere procedente declarar cumplido el Acuerdo Plenario conforme a lo señalado, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

⁴ Que obra a foja 194 del expediente.

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de veintinueve de marzo, dictado en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/035/2021, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS